

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Florida Valle, 19 octubre de 2022

Señor (a)
LUIS ALEJANDRO JARAMILLO
Contrato 53818
Calle 12ª 19ª 41
Florida

Asunto: Citación para notificación personal Decisión Administrativa a oficio, municipio de Florida, Valle

Con el fin de efectuar la notificación personal de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa indicada en el asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, se le solicita presentarse en la Oficina de Atención al Cliente del Municipio de Florida, ubicada en la kr 19 # 8- 32 Barrio centro, el día (19) octubre del 2022, en el horario 2:00pm

Para realizar la debida notificación personal debe presentar los siguientes documentos:

- a. Original del documento de identidad
- b. Si se actúa en representación de la otra persona, deberá presentarse autorización escrita de la persona natural o jurídica de la persona que la confiere, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal, según sea el caso. Por lo anterior, se informa, que de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el autorizado solo estará facultado para notificarse, sin perjuicio del derecho de postulación.
- c. La presente citación personal.

Vencido el plazo establecido por la Ley sin que se hubiese podido realizar la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la misma mediante aviso, en los terminados indicados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Profesional III - Operación AGUA 10 (E.)

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción


Página 11

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de **Florida** - (V), a los () días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), se presentó la señor(a) **LUIS ALEJANDRO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No, en calidad de suscriptor y/o usuario de ACUAVALLE S.A EPS, con código con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo, mediante el cual resuelve la respuesta a derecho de petición atender su solicitud incoada el 7 de octubre 2022.

En esta diligencia se le hace que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la superintendencia de Servicios Públicos, el cual debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a):

El Notificador:



Cedula No. _____

Cedula No. _____


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 12

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 7277

Pradera, 19 de octubre de 2022

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO JARAMILLO
CONTRATO 53818
USUARIO
Calle 12ª 19ª 41
FLORIDA

ASUNTO: RESPUESTA A PETICION

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P, a la vez que nos permitimos dar respuesta al radicado mediante la visita verificación AVT 834680, a su solicitud instaurada el día 3 de forma verbal y 7 de octubre 2022 en el correo electrónico acuavalle@acuavalle.gov.co, a lo cual nos permitimos informar:

SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes firmado por el suscriptor.
2. Es así que producto de su inconformidad verbal presentada el día 3 de octubre 2022 en el Punto de Atención al Usuario, se procedió a generar la visita de verificación AVT 834680, la cual tenía como fecha máxima de respuesta el día 24 de octubre 2022, tal como lo establece la Ley 142 de 1994.


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

COMPROBANTE DE PETICIÓN O RECLAMO
TRAMITE: 834680 ORDEN: 1049960
EN PROCESO

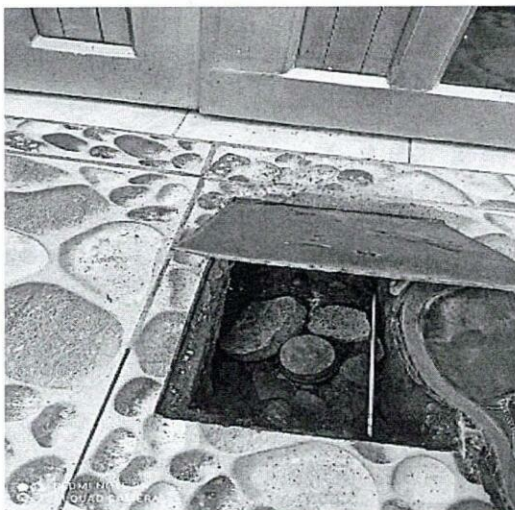
 Observaciones:	Número de radicado	: -1
	Fecha Atención	: 2022-10-03
	Fecha Vencimiento	: 2022-10-24
	Número Cliente	: 53818
	Nombre Cliente	: GONZALEZ FANNY
	Dirección Cliente	: CLL 12A 18A 41
	Teléfono Cliente	: 3113241212
	Último Consumo	: 13
	Consumo Promedio	: 7
	Ruta Cliente	: 7610-18-025-00282
	Clase de Servicio	: ACUEDUCTO
	Rol Atendedor	: DORA YHONIA ORDOÑEZ RINCON
	Motivo	: VISITA VERIFICACION

usuario presenta inconformidad por un daño en la tapa del medidor manifiesta que fue uno de los funcionarios


 FUNCIONARIO ACUAVALLE

 FIRMA DEL USUARIO

3. Es así, que esta operadora procedió a efectuar la acta de visita el día 18 de octubre de 2022, donde se evidencia que la tapa de protección del medidor se encuentra recién soldada, el funcionario manifiesta que el día que efectuó la revisión la tapa se encontraba suelta no siendo ocasionado por él. El usuario manifiesta haber pagado \$50.000 pesos por la reparación de la tapa.



Sin embargo, es importante que usted tenga en cuenta que la responsabilidad del mantenimiento de las instalaciones de su acometida es a cargo de cada usuario, al mismo tiempo que por deducción será responsable de las consecuencias que se generen a terceros, cuando ocurran accidentes.


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

4. Igualmente traemos a coalición la normatividad que define la propiedad de las acometidas y los elementos que la componen:
- Lo primero plantearle que la Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y saneamiento básico en Colombia y su ruta de aplicación, la razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar cumplimiento sus contenidos los cuales regulan la relación entre la empresa y el suscriptor protocolizados en el Contrato de Condiciones Uniformes que por adhesión hemos contraído la empresa y el suscriptor, en aspectos como la facturación, la micro medición, la prestación del servicio y demás aspectos normativos que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002.

Los parámetros definidos en el contrato de condiciones uniformes aprobado por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico en correspondencia con la Ley 142, determinan que la propiedad de las acometidas domiciliarias tanto de acueducto como alcantarillado, son de quien las hubiere pagado en este caso el Suscriptor o usuario.

Artículo 135. De la Ley 142 de 1994, define la propiedad de las conexiones domiciliarias. (Ley 142 de 1994)

"La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado", si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes, lo que se encuentra ratificado en los Decretos 302 de 2000, 229 de 2002 y refrendado en el Decreto 1077 de 2015.

Contenido del Decreto 302 de 2000 en su artículo 3 el cual fue modificado por el Decreto 229 de 2002 establece:

"3.1. Acometida de acueducto: Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste."

La anterior definición la traemos a esta respuesta con el fin de sustentar la decisión de fondo que más adelante procederemos a explicar.

"EI ARTÍCULO 20. MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este decreto.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos".

Artículo 15. Decreto 302 de 2000 (...)

(...) La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas.

No obstante y basados en la normatividad antes descrita su solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que es responsabilidad de cada usuario el mantenimiento de las instalaciones de su acometida; es decir cualquier daño que se presente en ella corre por su propia cuenta, al mismo tiempo que por deducción será responsable de las consecuencias que se generen a terceros, cuando ocurran accidentes.

Sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos.

Estimado usuario, el deteriorado ocasionado en la tapa de protección del medidor es ocasionado por la exposición al sol y al agua a la que permanecen, habiendo cumplido ya el periodo de garantía de la misma.

Agradecemos de antemano su amable atención y oportuna autorización no sin antes manifestarles nuestro compromiso de servirles. En cumplimiento al debido proceso y con el fin de concederle los recursos contenidos en el artículo 154 de la Ley 142, contra esta decisión es procedente el recurso de reposición y en su defecto el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, el cual debe interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este documento.

5. Consecuentemente y ante lo manifestado por usted en el oficio instaurado el 7 de octubre 2022, sobre la reclamación efectuada el día 14 de septiembre 2022 a la cual se le dio respuesta con el oficio AC-6820 calendado del 3 de octubre 2022 y notificado dentro de los términos de ley tal y como se evidencia en el expediente aportado por usted con 7 folios, en el cual se le conceden los recursos de Ley para interponer los recursos contemplados en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales no fueron interpuestos por usted quedando la decisión ejecutoriada, es decir en firme.

Para mayor claridad me permito traer a colación lo manifestado por la Ley 142 de 1994 en materia de recursos:

"Artículo 154. De los recursos. *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión,*


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 4

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato”

Igualmente la cláusula décima tercera del Contrato de Condiciones Uniformes, se refiere:

“... PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS: El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho Código o en la LSPD, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela...”

- Nos permitimos informar nuevamente que una vez recibida su solicitud procedimos a revisar en nuestro sistema comercial ARQ, las atenciones, las lecturas y los registros históricos de consumo en el predio por concepto de acueducto y alcantarillado, para la valoración adecuada de su reclamación.
- Producto de esta verificación se procedió a generar la visita técnica en el predio ubicado en la Calle 12ª 19ª 41 mediante el Trámite 833008, bajo el contrato 53818 producto de la inconformidad con el consumo facturado, para lo cual nos permitimos informar:

...Realizada la visita técnica: se evidencia que el medidor no marca fuga, instalaciones hidráulicas internas se encuentran en buen estado, según la información suministrada al personal de redes el consumo es para 1 persona, lectura 1894.

Así las cosas, estimado usuario, como se puede evidenciar el consumo registrado en el predio es real y los consumos facturados corresponden a la diferencia de lecturas


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 5

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

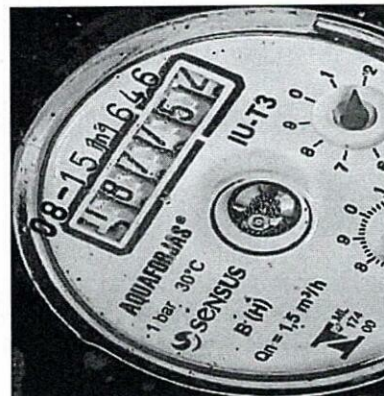
	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

generadas por el equipo de medida como se evidencia a continuación en el siguiente resumen en el predio ubicado en el municipio de Florida:

Año	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Consumo Promedio
2022,	9,	1877,	1890,	13,	6,
2022,	8,	1863,	1877,	14,	4,
2022,	7,	1861,	1863,	2,	4,
2022,	6,	1858,	1861,	3,	4,
2022,	5,	1854,	1858,	4,	4,
2022,	4,	1847,	1854,	7,	4,
2022,	3,	1843,	1847,	4,	4,



Lect 1890 – 26 agosto/2022



Lect 1877 – 26 julio/2022


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 6

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02



Lect 1863 – 26 junio/2022

- Igualmente le informamos que para su tranquilidad y de usted considerando pertinente estábamos prestos a efectuar una evaluación previa del grado de precisión de su medidor, dado que el único mecanismo para definir el estado de funcionamiento del medidor es a través del procedimiento que nos permite la Resolución CRA 457 de 2008, para lo cual su equipo de medida debe ser remitido a la prueba técnica de precisión y calibración en el LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE MEDIDORES, quien emitirá el concepto técnico sobre el estado del mismo.

Así las cosas es importante tener en cuenta que su predio **posee un medidor marca SEN con serial 11646-SEN-IUT que fuera instalado el 4 de noviembre del 2008, es decir hace más de 13 años; Medidor que ya no se encuentra en Garantía.**

Daremos aplicación al Artículo 145 de la Ley 142 de 1994, **Control sobre el funcionamiento de los medidores**. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.

1. Adjunto al presente acto administrativo, se notifica a Usted el retiro del medidor de su propiedad en los próximos 5 días para ser enviado al laboratorio de medidores, quien será el encargado de expedir el certificado de Calibración del medidor y su grado de exactitud; para lo cual estimada usuaria deberá estar presente en el Retiro del mismo.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 7

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

2. De Usted considerarlo oportuno puede presenciar la prueba técnica de su medidor, los gastos de transporte serán asumidos por el usuario.
3. Una vez se tenga el certificado de calibración emitido por el Laboratorio de medidores se debe tener en cuenta lo siguiente:

Si EL CONCEPTO TÉCNICO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO del Medidor arroja como resultado No Conforme: **SE PROCEDERA A NOTIFICAR EL RESULTADO DEL LABORATORIO, A EFECTUAR LA NOTIFICACION DE REPOSICION DEL EQUIPO DE MEDIA, y se procederá conforme a lo Estipulado en la Ley.**

Si por el contrario el concepto TÉCNICO es que el FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR es **CONFORME** a los rangos de precisión contenidos dentro de los parámetros de las normas NTC 1063, **se procederá a reinstalar nuevamente el medidor** y quedara en firme los consumos facturados para el pago respectivo.

De usted considerarlo necesario, **le ofrecemos la alternativa de un convenio de pago de acuerdo a la Resolución de Cartera No 000191 del 27 julio de 2021, modificada por la Resolución N° 000251 del 28 de septiembre de 2021,** a fin de facilitar los medios para que nuestros usuarios se pongan al día en sus obligaciones pendientes.

Nuestro propósito apreciado usuario, además de brindarle un óptimo servicio es poder garantizar la medida apropiada de sus consumos, Durante el tiempo que su acometida se encuentre directa, le estaremos facturando el promedio de consumo normalizado de los últimos 6 meses.

- Sin embargo estimado usuario se pudo evidenciar que para la facturación de octubre 2022 la desviación de consumo fue subsanada registrando el equipo de medida 4m³, es así que para ACUAVALLE S.A. E.S.P. es complejo conocer las causas que conllevaron a que para la facturación del mes de agosto y septiembre 2022 se presentara la desviación de consumo tal como se evidencia en la relación adjunta.

Año	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Consumo Promedio
2022,	10,	1890,	1894,	4,	7,
2022,	9,	1877,	1890,	13,	6,
2022,	8,	1863,	1877,	14,	4,
2022,	7,	1861,	1863,	2,	4,
2022,	6,	1858,	1861,	3,	4,
2022,	5,	1854,	1858,	4,	4,

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 8

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Consecuentemente les recomendamos muy respetuosamente adoptar medidas que permitan el uso eficiente del servicio, de manera tal que inmediatamente se presente alguna fuga sea reparada oportunamente haciendo un buen uso del agua potable para consumo humano y evitando desperdicios que afectan los valores facturados. **DECRETO 302 DE 2000. Artículo 6o.** que establece:

*“**Artículo 6o.** Del uso racional de los servicios públicos especialmente el agua para el consumo humano. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.”*
(Resaltado de nuestra autoría)

Por su parte, el Código de Procedimiento Civil, señala:

“ARTÍCULO 331. Ejecutoria. Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva. (...)”.

 (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, ACUAVALLE S.A. ESP. Ratifica la decisión que le fue debidamente notificada y que, por los argumentos anteriores, ya se encuentra en firme.

Esperamos de esta manera dar respuesta a su reclamación, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle

De usted muy cordialmente



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Profesional III - Operación AGUA 10 (E.)

 ACUAVALLE Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Copia:

Anexos:

Transcriptor:

Dora Yhoana O.

Aprobo

Copia Externa

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 10

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co